



Nº 201633

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 916 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LAVADERO DE VEHICULOS − GOMERÍA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. FERNANDO DURÉ, CON REGISTRO CTCA Nº I-792, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA ISABEL ARGUELLO VDA. DE PETER, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRICULA Nº L08/63.382, L08/9.500, CTA. CTE. CTRAL. Nº 27-0702-14, 27-0702-15, UBICADO SOBRE LA CALLE CÓRDOBA, DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL"

Página 1 de 2

Asunción, 08 de Agosto de 2019.

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos, con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 2.988/2.019, de fecha 08 de julio del 2.019, presentado a este Ministerio por el Consultor Ambiental Ing. Amb. Fernando Duré con Reg. CTCA I-792, del Proyecto "LAVADERO DE VEHICULOS - GOMERÍA", cuyo Proponente es la Señora Isabel Arguello Vda. De Peter, a ser desarrollado en la propiedad identificada con la Matrícula Nº L08/63.382, L08/9.500, Cta. Cte. Ctral. Nº 27-0702-14, 27-0702-15, ubicado sobre la calle Córdoba, Distrito de Luque, Departamento Central.----CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Ing. Amb. Daniel Medina Vera, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 28.385/2.019, de fecha 26/07/2.019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.----Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.----Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se Que, el proyecto establece como operación principal el lavado de vehículos livianos, motos y servicio de gomería.-----Que, el proyecto se encuentra en ETAPA OPERATIVA.-----Que, el área edificada tiene una superficie de 365 m2 y el área a ser intervenida por el lavadero es de una superficie de Que, el responsable ha presentado plano de instalación del lavadero.--Que, el proyecto cuenta con Dictamen de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, según Informe Técnico DGPCR Nº 438/2019 en el cual recomienda: Establecer un sistema de control y manejo de detergentes u otros y evitar la pérdida o derrame de esto. Deberá implementar un adecuado sistema de tratamiento líquidos generados y manejo de residuos sólidos.---Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.----Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.-----Que, La Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS

NATURALES

DECLARA

Art. 1º Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.





Nº 201634

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 916 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LAVADERO DE VEHICULOS − GOMERÍA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. FERNANDO DURÉ, CON REGISTRO CTCA N° 1-792, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA ISABEL ARGUELLO VDA. DE PETER, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRICULA N° L08/63.382, L08/9.500, CTA. CTE. CTRAL. N° 27-0702-14, 27-0702-15, UBICADO SOBRE LA CALLE CÓRDOBA, DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL"

Página 2 de 2

- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
 Art. 3° El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 "Código Sanitario", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Calidad el Aire, Ley N° 1100/97 de Prevención a la Polución Sonora, Resolución SEAM N°
- Art.4° El Responsable, en la Auditoría Ambiental deberá presentar análisis de efluentes y comprobantes de retiro y disposición final de lodos con hidrocarburos.-----

- Art. 7º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 11º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales